

## TESORERÍAS DE EJÉRCITO: ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVO-CONTABLES PARA LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS FISCALES EN LA ESPAÑA BORBÓNICA. GALICIA, 1765-1780\*

*Sergio Solbes Ferri*  
*Universidad de Las Palmas de G.C.*

**RESUMEN.** Este artículo profundiza en el proceso desarrollado durante la España del XVIII para tratar de conseguir un aparato administrativo más centralizado, mejor informado y con mayor capacidad de intervención en la gestión de los recursos fiscales de la Monarquía. Se valora, en una primera parte, el sentido de una institución como es la Tesorería General y especialmente su interrelación con las distintas Tesorerías de Ejército provinciales. Definido el marco de análisis, se aproxima al análisis específico de la Tesorería de de Ejército de Galicia durante el período 1765-1780: ordenación administrativo-contable, caudal obtenido por las rentas situadas a su cargo y su uso; todo ello durante un período cronológico, exento inicialmente de conflictos bélicos, que permite examinar la eficacia de un modelo administrativo consolidado y su reacción última ante la movilización de recursos financieros ordenada para la guerra contra Inglaterra. Las conclusiones nos hablan de congelación y escasa flexibilidad presupuestaria, combinada con un descenso del cargo por rentas reales paralelo al aumento de las funciones de intermediación financiera.

*Palabras clave:* Tesorerías, Ejército, Hacienda, Administración, España, siglo XVIII.

**ABSTRACT.** This article explores into the process developed during the XVIIIth century Spain to try to obtain more centralized administrative, better information device and major capacity of intervention in the management of the fiscal resources of the Monarchy. In the first part, it's valued the sense of an institution as the General Treasury and specially its interrelationship

---

\* Trabajo recibido el 20 de diciembre de 2006 y aceptado para su publicación el 23 de febrero de 2007.

with the different provincial Treasuries of Army. Defined the frame of analysis, it start the specific analysis of the Treasury of Army of Galicia during the period 1765-1780: administrative-countable arrangement, the total amount of the royal revenues and their destination; all this during a chronological period, initially exempt of conflict, which there allows to examine the efficiency of an administrative consolidated model and its reaction during the mobilization of financial resources arranged for the war against England. The conclusions speak to us about scanty budgetary flexibility combined with a decrease for the royal revenues parallel to the increase of the functions of financial intermediation.

*Keywords:* Treasuries, Army, Finances, Administration, Spain, XVIIIth. century

## 1. Tesorería General y Tesorerías de Ejército

Este artículo trata de profundizar en el proceso desarrollado en España durante el siglo XVIII para conseguir un aparato más centralizado, mejor informado y con mayor capacidad de intervención en la gestión de sus recursos fiscales<sup>1</sup>. El reciente estudio de Torres Sánchez acerca de una institución tan significativa como aparentemente relegada en la historiografía como es la *Tesorería General de la Real Hacienda* viene a poner de manifiesto las dificultades existentes en la aplicación de esta filosofía política durante todo el Antiguo Régimen en general y en el siglo XVIII, cuando esta aspiración es más palpable si cabe, en particular<sup>2</sup>. Este organismo, esencial en dicho proceso de reordenación administrativa con aspiraciones de centralización de ingresos y gastos de la Hacienda real, cuenta con antecedentes en el mismo siglo XVI cuando Carlos V creó en 1523 el *Consejo de Hacienda* como organismo supremo para asuntos hacendísticos, pero tendrá que experimentar diversos procesos de reorganización administrativa para que podamos hablar de su verdadera implantación en el año 1743<sup>3</sup>.

1 Patrick O'Brien piensa que ésta es en definitiva la clave del éxito de la hacienda y de las armas inglesas frente a su homónima francesa. Véase O'BRIEN, P.K.: "Fiscal and Financial Preconditions for the Rise of British Naval Hegemony, 1485-1815", Working Paper nº 91/05, November 2005, Department of Economic History, London School of Economics, p. 27. Desde la perspectiva francesa véase WHITE, E.N.: "France and the Failure to Modernize Macroeconomic Institutions" en BORDO, M.D. and CORTÉS, R. (eds.): *Transferring Wealth and Power from the Old to the New World. Monetary and Fiscal Institutions in the 17<sup>th</sup> through the 19<sup>th</sup> centuries*, Cambridge, Cambridge University Press, 2001, pp. 59-99.

2 TORRES SÁNCHEZ, R.: "Un solo cargo y una sola data". Reformas y funciones del Tesorero General de la Real Hacienda española en el siglo XVIII", en *IX Reunión Científica de la FEHM, Sección B.1. El gobierno del Estado y la influencia de la Real Hacienda*, Málaga, 2006. Disponemos del análisis de los datos contables de la Tesorería General en PIEPER, R.: *La Hacienda Real bajo Fernando VI y Carlos III (1753-1788): repercusiones económicas y sociales*, Madrid, IEF, 1992, pp. 97-135.

3 DEDIEU, J.-P. y RUIZ, J.I.: "Tres momentos en la historia de la Real Hacienda", en *Cuadernos de Historia Moderna* nº 15, 1994, pp. 77-98 destacan la trascendencia de dicha tesorería y su relativo desconocimiento. Véase también NAVA RODRÍGUEZ, T.: "Nervios de bóveda": las tesorerías centrales de la hacienda borbónica (1716-1743)", en MARTÍNEZ RUÍZ, E. (coord.): *III Seminario hispanovenezolano. Vinculos y sociabilidades en España e Iberoamérica. Siglos XVI-XX*, Ciudad Real, 2004, pp. 111-131.

Ciñéndonos al referido estudio, podemos sintetizar el ritmo de la evolución de esta institución señalando que durante el siglo XVI nunca cumplió con eficacia su función y que perdió todo su sentido ante la escalada del gasto público ocurrida durante el XVII. El quebranto en el control directo de la Corona de sus propios recursos fiscales hacía utópico por entonces cualquier proyecto centralizador, así que las funciones de la Tesorería General se desvían hacia el ámbito de los negocios privados con negociación de asientos para el desarrollo de operaciones militares puntuales. Buena parte de las reformas iniciadas a finales del reinado de Carlos II manifiestan el deseo de poner fin a esta progresiva dispersión de la autoridad real. Una de ellas es la creación de las *tesorerías provinciales* como antecedente directo de las Tesorerías del Ejército, para concentrar la administración y cobranza de rentas reales en un territorio determinado, con subordinación al *Superintendente General de la Real Hacienda* y aplicación uniforme de determinadas normas de carácter contable<sup>4</sup>. Se había introducido el germen de un nuevo y progresivo centralismo administrativo, pero su eficacia práctica distaba mucho por entonces de ser real.

La llegada de la dinastía francesa representa un fuerte impulso en esta dirección pero, como en tantos otros aspectos de la vida política y económica, la implantación de reformas de largo recorrido tuvo que esperar al fin del conflicto sucesorio mientras se aplicaban soluciones de urgencia ante las dificultades del momento. Así, Orry estableció en 1703 una *Tesorería Mayor de Guerra* que se mantendría en vigor hasta 1718 y que, en principio, vendría a ejercer las funciones teóricamente asignadas a la Tesorería General con una orientación eminentemente ejecutiva dirigida a la atención del gasto militar<sup>5</sup>. Su relación con otras instituciones preexistentes como el Consejo de Hacienda o la aún vigente Tesorería General, fue difícil y su capacidad para atraer recursos financieros limitada, pero consiguió incrementar la concentración del producto de rentas ordinarias reduciendo el número de tesorerías y pagadurías, además de uniformizar la información contable.

En julio de 1718 este modelo administrativo quedaba suprimido y sus funciones traspasadas a una renacida Tesorería General para que *todos los caudales per-*

4 Estudios fundamentales sobre el XVII español son los de GELABERT, J.E.: *La Bolsa del Rey. Rey, reino y fisco en Castilla (1598-1648)*, Barcelona, Crítica, 1997, p. 275 y SÁNCHEZ BELÉN, J.A.: *La política fiscal en Castilla durante el reinado de Carlos II*, Madrid, Siglo XXI, 1996, pp. 49-54.

5 Sobre esta institución véase DUBET, A.: “La creación del Tesorero Mayor de Guerra (1703-1715), instrumento de una nueva política de crédito al rey” en *XIV<sup>th</sup> International Economic History Congress. Government debts and financial markets in Europe, 16th-20th centuries*, Helsinki, 2006. Sobre este período véase asimismo SANZ AYANZ, C.: “Administration and Resources for the Mainland War in the First Phases of the War of Spanish Succession”, en BOWEN, H.V. and GONZÁLEZ ENCISO, A. (eds.): *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, Pamplona, EUNSA, 2006, pp. 135-158 y CASTRO, C. de: *A la sombra de Felipe V: José Grimaldo, ministro responsable (1703-1726)*, Madrid, Marcial Pons, 2004, p. 75-78.

*tenecientes al Real Erario se reciban y paguen debajo de un solo cargo y de una sola data*<sup>6</sup>. La existencia del organismo quedaba consolidada en esta nueva versión pero no había finalizado aún su recorrido administrativo pues a la caída de Alberoni siguió, como en tantos otros ámbitos de la vida económica de una España que superaba a duras penas las dificultades heredadas de la guerra, una nueva suspensión de funciones y el consiguiente aplazamiento del proceso de reforma<sup>7</sup>. Su reactivación sólo se produjo tras la consolidación de Patiño al frente de Marina y Guerra en 1726, momento en que la Tesorería General iba a ser refrendada con indiscutible superioridad en la gestión de las reales rentas, definidos los caudales que entraban dentro del ámbito de su competencia, las características de su gestión contable y su relación con las aludidas tesorerías provinciales que iban adquiriendo por entonces su definitiva configuración como *Tesorerías de Ejército*. La autoridad de este organismo iba a experimentar una última potenciación de sus funciones a raíz de la convulsión generada tras la suspensión de pagos de 1739, cuando José Campillo retoma el proceso de supresión de arrendamientos con vistas a la gestión directa de las rentas reales junto a la potenciación de la *Secretaría de Hacienda* en detrimento de un Consejo de Hacienda definitivamente circunscrito a tareas de justicia<sup>8</sup>. A partir de 1743, tanto esta tesorería como las militares habían quedado perfectamente consolidadas en su distribución geográfica, funciones económicas y estructura administrativo-contable. La vigencia posterior del entramado institucional que analizamos fue relativamente amplia pues se mantuvo dentro de este orden, con la única interrupción provocada por el conflicto por la independencia, hasta la reorganización de 1820.

La autoridad del Tesoro general quedaba subordinada a la del Superintendente General de la Real Hacienda y Secretario de Hacienda situándose por encima del resto de tesoreros, pagadores o depositarios que, pese a su progresiva reducción, todavía se constituían por entonces alrededor de un buen número de cajas<sup>9</sup>. Quedaba

6 *Instrucción de 4-julio-1718* en AHN, Hacienda, libro 8011, nº 277. Citado por TORRES SÁNCHEZ: Op. cit., p. 6.

7 Se detuvo, entre otros, el proceso de sustitución de arrendamientos por administración directa de diversas rentas reales; se daba marcha atrás en el traslado de las aduanas interiores de la Monarquía al mar y fronteras terrestres de Francia y Portugal con reposición de las de Navarra y Provincias Exentas. Véase SOLBES, S.: *Rentas reales de Navarra: proyectos reformistas y evolución económica (1701-1765)*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 1999, pp. 143-161.

8 FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: "El decreto de suspensión de pagos de 1739: análisis e implicaciones", en *Moneda y Crédito* nº 140-143, 1977, pp. 51-85.

9 La *Tesorería de la Diputación del Reino*, la del *Consejo de Órdenes*, las de *Calatrava y Alcántara*, la del *Consejo de Cruzada*, la de *Capilla Real*, *Obras y Sitios Reales*, la de *Rentas Generales Administradas*, la de *Renta del Tabaco*, la *Pagaduría de Juros*, la *Real Cámara*, la *Casa de la Reina*, la de *Bienes Confiscados*, la de *Montería*, la de *Presidarios y Galeotes* y la del *Papel Sellado* (TORRES SÁNCHEZ: Op. cit., p. 6 y nota 21).

asimismo definida la capacidad de la tesorería para reclamar todo tipo de información contable que fluyera hacia las Contadurías Generales pero también la obligación de seguir remitiendo a ellas las cuentas sobre su actividad para su aprobación y fenecimiento<sup>10</sup>. Se define expresamente como caudales ordinarios situados bajo su órbita de gestión al producto de todas las rentas reales, los caudales de Indias y las rentas eclesiásticas, es decir, el 99 por 100 de los rendimientos derivados de la fiscalidad regia por no decir el 100 por 100. Los empleos, tanto de tesorero general como de tesorero del ejército, serían *alternantes*, esto es, la ley otorgaba a sus titulares un año de ejercicio y el siguiente de hueco o descanso. Así que en la práctica son dos las personas que se suceden en el ejercicio de un mismo cargo, gobernando uno y cesando el otro, para lo que en términos contables se denomina desarrollar labores de *ordenación* presentando ante la Contaduría la cuenta de su ejercicio y respondiendo a los reparos que pudiera ésta oponerle dentro del plazo de ese mismo año<sup>11</sup>.

La historia de las distintas *Tesorerías de Ejército* se encuentran lógicamente influidas por la evolución de la Tesorería General. Su período efectivo de vigencia se puede dilatar hasta 1727 y 1820, pero su continuidad sistemática se reduce al período 1744-1807 por causas obvias. Durante estos años encontramos nueve tesorerías plenamente operativas que son, de norte a sur y de oeste a este, las de Galicia, Castilla la Vieja, las cuatro tesorerías de Aragón, Cataluña, Valencia y Mallorca, junto a las de Extremadura, Andalucía y Cádiz<sup>12</sup>. Los tesoreros de ejército ejercen sus funciones por cuenta y a nombre del tesorero general de turno, con él se entienden directamente en cuanto al cobro y distribución de caudales y a él deben remitir las cuentas anuales formadas, pues no son ellos sino el tesorero general quien rinde testimonio de su actividad

10 El número de contadurías existente en el Consejo de Hacienda con la función de finiquitar las cuentas se había reducido asimismo desde once hasta tres en 1717: la *Contaduría de Valores* y la *de Distribución* (entrada y salida), relacionadas con este estudio, más la *Contaduría de Millones* que se sitúa al margen.

11 La alternancia quedó consolidada en 1753 por Real Decreto, pero se aplicaba anteriormente. El motivo que la justifica es que este tipo de empleados no podían rendir fianzas por el ejercicio de su empleo en correspondencia con los enormes caudales que manejaban. Véase CANGA ARGÜELLES, J.: *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, Imp. de Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1834 (reimpresión del IEF, Madrid, 1968, tomo I, p. 39).

12 La de *Galicia* incluye normalmente el producto de rentas reales de Asturias; la de *Aragón* el de Navarra, Provincias Exentas y en ocasiones Cantabria; la de *Castilla la Vieja* se ocupa de la Submeseta Norte; la de *Valencia* puede percibir productos de Murcia; las de *Cataluña* y *Mallorca* se transfieren habitualmente caudales entre sí; la de *Extremadura* recibe rentas de lo que hoy sería Castilla-La Mancha; la de *Andalucía* incluye diversas rentas de Sevilla, Granada, Córdoba, Jaén y alguna partida procedente de Cádiz y Murcia; la de *Cádiz* está principalmente orientada a la recepción de los caudales procedentes de Indias en relación con su Depositaria de Indias. A ellas hay que añadir la Tesorería de Navarra que aparece en 1727 pero se suprime en 1749; las cuentas del pagador de los tres presidios menores de África y de los tesoreros de Orán y Ceuta, de los que a fin de siglo sólo subsiste Ceuta; además una tesorería localizada en Menorca entre 1802-1820 (AGS, DGT, Invent<sup>o</sup> 16, guiones 6 a 17).

ante la Contaduría<sup>13</sup>. La confianza del tesorero general en los tesoreros militares estaba garantizada por ser ellos mismos los encargados de proponer el candidato a ocupar el cargo. Su gestión se encuentra asimismo intervenida por un *contador*, que reside en su misma localidad, y que debe ratificar la cuenta presentada por el tesorero<sup>14</sup>.

La integración entre recaudación fiscal más recepción y distribución de caudales vía Tesorerías de Ejército manifiesta una tendencia de ritmo creciente durante los reinados de Fernando VI y Carlos III<sup>15</sup>. Distintas depositarias o pagadurías fueron progresivamente instadas a remitir a ellas el producto neto obtenido de las diferentes rentas para que los tesoreros del ejército pudieran, en definitiva, percibir todos los caudales pertenecientes al real erario en sus provincias para proceder a la distribución del gasto militar, ajustándolo al volumen de las tropas y demás obligaciones en función de ordenanzas y reglamentos. El tesorero general podía mantenerse más o menos al día en el conocimiento de la situación financiera de cada tesorería; la información resultante, unida a la de su propia caja, podría aumentar al menos las posibilidades de realización de ese deseo notorio de reflejar el estado de la Hacienda real en un solo cargo y una sola data.

## 2. La Tesorería de Ejército y Reino de Galicia, 1765-1780<sup>16</sup>

Nos aproximamos al análisis particularizado de la Tesorería de Galicia durante un período cronológico, escogido necesariamente al azar, pero que manifiesta la intención de examinar la eficacia de un modelo administrativo en una etapa de consolidación, exenta de conflictos bélicos, que culmina con la movilización de recursos financieros para la participación española en la guerra por la Independencia de los Estados Unidos.

13 La pretendida e indispensable unidad contable quedó consolidada en 1753 cuando el tesorero general Nicolás de Francia propuso que todas ellas siguieran el modelo contable establecido en su oficina. Una nueva *Instrucción* procedió a detallar la forma en que los tesoreros debían presentar sus cuentas y resolver los problemas de transferencia de caudales.

14 Si atendemos a los sueldos consignados a cada tesorero para determinar el orden de su importancia en los últimos años del siglo XVIII obtendríamos el siguiente organigrama: Cádiz (50.000 rls.), Cataluña, Andalucía, Valencia y Aragón, Galicia y Castilla la Vieja, Extremadura y Mallorca (30.000 rls.), Ceuta y, ya a cierta distancia, Menorca. Véase CANGA ARGÜELLES, J.: Op. cit., t. II, pp. 522-23.

15 Según Torres Sánchez, durante el año 1774 tan sólo llegaron a Madrid el 9,7 % de los ingresos del tabaco, el 11 % de rentas generales, el 13 % de provinciales o el 17 % de salinas mientras que el producto completo sólo afecta al caso de las rentas eclesiásticas y lotería (véase TORRES SÁNCHEZ: Op. cit., p. 11).

16 Si un estudio en profundidad de la Tesorería General resulta una tarea tan urgente y difícil como necesaria, qué podemos decir de las investigaciones específicamente referidas a Tesorerías de Ejército excepto que, salvo error u omisión, es éste el tercer trabajo desarrollado en esta línea. Los anteriores son BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V.: “Una aproximación a la gestión territorial de la Real Hacienda: las cuentas del Tesorero del Ejército de Valencia (1751-1807)”, en *Estudis* nº 29, 2003, pp. 105-129 y SOLBES, S., “Territorial availability of financial resources of the spanish royal finances: the Army Treasuries of the Kingdoms of the Crown of Aragon (1755-1765)”, en *XIVth International Economic History Congress. Session nº 69: Mobilising Resources for War*, Helsinki, 2006.

a) *Tesoreros de ejército y contadores: justificación de cuentas*

Como ha quedado referido, los tesoreros de ejército ejercen su cargo alternante en el nombre del tesorero general que les propone, destacando la estabilidad que existe en Madrid en el ejercicio de esta función con el Marqués de Zambrano y Francisco Montes<sup>17</sup>. El ejercicio del cargo de tesorero de ejército no se ajusta a esta pauta, como vimos en las tesorerías aragonesas y se confirma en Galicia, pues durante estos pocos años se alternan nada menos que siete individuos, con un continuado trasvase de cargos y promociones, además de algún caso de fallecimiento del personal en activo<sup>18</sup>. El cargo de contador de la tesorería gallega, que no es alternante, resulta más estable con Francisco de Mendoza y Sotomayor hasta bien iniciada la década de 1770 y José Ramos Bolaño a continuación. Finalmente, cabría destacar que Joaquín Bermúdez es el contador de la Contaduría Mayor que se ocupa de revisar y finiquitar las cuentas durante la práctica totalidad del período estudiado.

La cuenta del cargo quedaba formada por el tesorero saliente en los primeros meses de la siguiente anualidad; dicha cuenta, junto con las correspondientes cartas de pago, se remitía al contador para que certificase su coincidencia con los libros de su intervención; una vez legitimada retornaba al tesorero para que le añadiera la data y determinara en su caso el alcance (normalmente inexistente, pues los caudales sobrantes son transferidos al tesorero sucesivo); sin necesidad de pasar de nuevo por el contador, en el mes de febrero o marzo se remitía el documento constituido a Madrid, a la Contaduría Mayor vía Tesorería General. Transcurrido algún tiempo, en torno al mes de julio o agosto, el tesorero saliente solía percibir la resolución y fenecimiento de su cuenta firmada por la Contaduría Mayor: en dicho finiquito se señalaba que el cargo había sido cotejado con los datos disponibles en la Tesorería General vigente, la Tesorería que está en ordenación, los distintos certificados que sirven de receta y los recibos del tesorero del ejército; la cuenta de la data habría sido asimismo comprobada mediante abonos y cartas de pago despachados en virtud de los pagos realizados. No suele haber dificultad ni retrasos en la comprobación de las cuentas, al menos durante el período estudiado.

17 Un listado completo de las personas que ejercieron el cargo en TORRES SÁNCHEZ, R.: "Financiers et politiques. Francisco Montes et Francisco Cabarrús (1770-1790)" en DUBET, A.: *Administrer les finances royales dans la monarchie espagnole (XVIIe-XIXe siècles)*, Université Blaise Pascal, Clermont-Ferrand, 2005.

18 José Ramos fue tesorero de Galicia en 1764, 1766, 1768, 1770 y quizá en 1772; Ventura Elorduy en 1776, 1778 y 1780; el resto, Antonio de Rojas y Maldonado, Miguel de Tornos, Ramón de Pol, Simón de Indart y José Pérez ejercieron el cargo en una o dos anualidades a lo sumo (AGS, DGT, Invº 16-6, legs. 26-30). Idéntica movilidad puede verse en el caso de las tesorerías aragonesas como se señala en SOLBES, S.: *Territorial availability.....*, p. 3.

## b) Partidas del cargo

Apresurémonos a señalar que el cargo de cualquier tesorero de ejército está compuesto por tres grandes partidas claramente diferenciadas. En primer lugar, los caudales remitidos por el tesorero antecedente que, con oscilaciones, se sitúan en torno al 10 por 100 del cargo total. En segundo lugar, se encuentran los movimientos financieros coordinados por la Tesorería General bajo diversas fórmulas que más tarde conoceremos y que llegan a representar en este caso el 15 por 100 del cargo. Sólo en tercer lugar encontramos el producto neto de las rentas reales, poco más del 75 por 100 del cargo aceptado por el tesorero de Galicia, un porcentaje muy similar al que observábamos en la Corona de Aragón. En el gráfico nº 1 y el posterior cuadro nº 1 se expresa la importancia relativa de estos tres grandes apartados del cargo así como su evolución temporal.

### *b.1. Tesorero antecedente*

Este primer apartado no ofrece dificultades de interpretación pues se trata de los caudales sobrantes del ejercicio anterior que el tesorero cesante sitúa como data en su cuenta y que el nuevo tesorero debe admitir como cargo. Aunque son caudales en especie de dinero en su mayor parte, también puede aparecer algún recibo a descuento de los que se dice expresamente que no hubo ocasión de proceder a su cobro por falta de tiempo o, normalmente, por no haberse alcanzado la fecha de su vencimiento<sup>19</sup>.

### *b.2. Remitido de Tesorería General*

Este flujo de transferencias entre Madrid y La Coruña constituye uno de los apartados más complejos a la vez que novedosos y sugestivos de nuestro estudio. El análisis de los distintos mecanismos de transferencia nos informará sobre la causa y fundamento de estos movimientos contables cuya composición analizamos mediante sucesivas catas temporales en el cuadro nº 1.

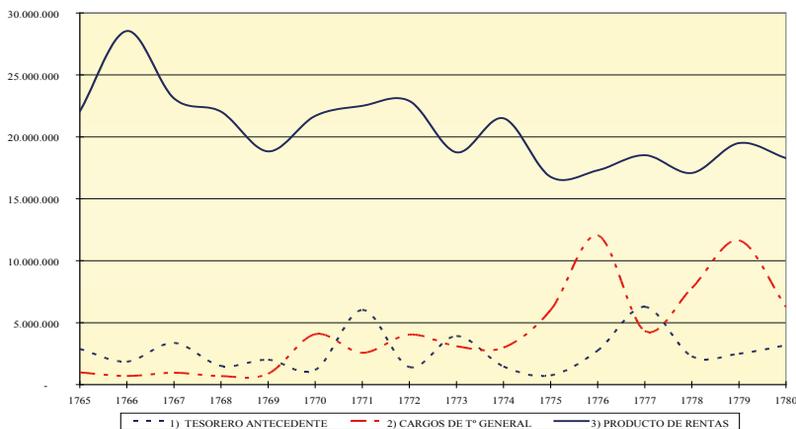
*I. Caudales en especie.* Fórmula basada en el transporte físico del dinero entre cajas que no requiere otra explicación que la de destacar que queda reservada para casos realmente excepcionales, pues lo que se intenta precisamente con las tesorerías provinciales es evitar dicho ejercicio mediante el recurso a fórmulas contables alternativas<sup>20</sup>.

---

<sup>19</sup> La única particularidad reseñable es que un porcentaje nada despreciable de estos fondos (entre los 400.000 y los 800.000 rls. anuales) tiene un destino consignado en la cuenta del cargo como obras de fortificación, utensilios para soldados y, sobre todo, construcción y mantenimiento de caminos reales o caminos transversales.

<sup>20</sup> En 1770 fueron remitidos 2 millones de reales en especie de oro desde la Tesorería General y fueron transportados a La Coruña por el maragato Joseph Botas vecino del lugar de Albiñuela (AGS, DGT, Invº 16-6, leg. 28). Desconocemos el destino puntual de este dinero pues se agrega simplemente al conjunto del cargo de la tesorería.

Gráfico nº 1: Evolución de las principales partidas del cargo de caudales admitidas en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia, 1765-1780 (reales de vellón)



FUENTE: AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-6, legs. 26-30.

*II. Letras y créditos a descuento.* Como es sabido, la letra de cambio constituye una promesa u orden de pago con fecha de vencimiento que es autorizada mediante documento expedido por un librador sobre un librado al que se solicita pague una cantidad determinada en fecha determinada al tomador de la letra. El tomador de la letra es, en este caso, la Tesorería General que dispone de la posibilidad de transferirla mediante endoso a la Tesorería de Ejército que juzgue adecuada. En el caso gallego, los libradores suelen ser individuos que suscriben pagos principalmente en Barcelona y sólo eventualmente en Madrid, girando la letra sobre compañías normalmente catalanas ubicadas en La Coruña y en Santiago, pero también en El Ferrol o Pontevedra<sup>21</sup>. Cantidades en definitiva debidas o créditos consignados para su abono al tesorero general por diferentes particulares, comerciantes o financieros, que son giradas sobre una administración provincial alejada de la Corte para que ésta disponga del capital suscrito en la fecha de su vencimiento.

*III. Recibos a descuento.* Se trata en este caso de liquidaciones abonadas de modo anticipado por el tesorero de ejército a diferentes personas, normalmente salarios militares, adelantándose a la preceptiva orden de pago. Estos caudales no llegan a entrar físicamente en la caja de la tesorería pues, por motivos relacionados con su recaudo, se encuentran en algún momento más cerca de su perceptor último, quien

21 Los libradores más habituales son Tomás y Martí, Buenaventura Xuriach, Esteban Mestre, los Sres. Buch, Dalmau y Gual, todos ellos de Barcelona, y Juan Sixto García de la Prada de Madrid. Las letras son libradas sobre sucursales gallegas de la Casa Buch, Dalmau, Gual y Cia., Juan Casalins y Cia., Roch Soler, Felipe de Leys o Salvador Rivera, entre otros (AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-6, legs. 26-30).

Cuadro nº 1: Cargo de caudales admitidos en la  
Tesorería del Ejército y Reino de Galicia (en reales de vellón)

	1765	1770	1775	1780
<b>1) TESORERO ANTECEDENTE</b>	<b>2.870.722</b>	<b>1.171.059</b>	<b>744.189</b>	<b>3.179.699</b>
Caudales en especie	2.563.972	1.041.729	381.677	2.400.925
Recibos a descuento	306.751	129.330	362.512	778.773
<b>2) REMITIDO DE TESORERÍA GENERAL</b>	<b>985.410</b>	<b>4.070.057</b>	<b>6.018.357</b>	<b>6.276.654</b>
Caudales en especie	-	2.000.000	-	-
Letras y créditos a descuento	453.688	357.924	1.181.125	2.636.564
Recibos a descuento	164.959	131.888	379.618	824.051
Libranzas de Cruzada	248.089	110.285	28.297	-
Caudales recibidos suplidos por T <sup>o</sup> Gral.	118.674	1.469.961	4.429.318	1.099.281
Censos redimibles 3 % sobre Tabaco	-	-	-	1.716.759
<b>3) PRODUCTO DE RENTAS</b>	<b>22.066.258</b>	<b>21.687.383</b>	<b>16.769.297</b>	<b>18.280.260</b>
<b>TOTAL</b>	<b>25.922.390</b>	<b>26.928.499</b>	<b>23.531.843</b>	<b>27.736.612</b>

FUENTE: AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-6, legs. 26-30.

procede a aceptar el cargo como pago a cuenta y remite en lugar del dinero el correspondiente recibo al tesorero, quien deberá integrarlo en su contabilidad entrada por salida<sup>22</sup>. Así, mientras las letras implican negociados de Tesorería General con agentes “externos” a la Administración, los recibos a descuento interrelacionan distintas cajas y tesorerías de cuerpos pertenecientes al Ejército o, en todo caso, al ámbito de la Real Hacienda<sup>23</sup>.

*IV. Libranzas sobre los ingresos de la Bula de la Santa Cruzada.* Las rentas de origen eclesiástico pertenecientes a la Real Hacienda corresponden a la gestión exclusiva del tesorero general en toda la Monarquía pues su caudal no fue cedido *de facto*, como el resto de rentas, a las tesorerías militares. Su uso reservado se dispone entonces en las provincias por medio de pagos puntualmente ordenados por este tesorero mediante libranzas giradas contra aquellos organismos que disponen físicamente de los fondos recaudados por este concepto, es decir, las iglesias de los distintos obispados. De este modo, cada tesorero provincial dispone en realidad de un porcentaje del producto de rentas eclesiásticas limitado al que el tesorero general, quien tiene carta blanca en este capítulo, tenga a bien asignarle.

*V. Recibido en caja y suplido por Tesorería General.* Este apartado se refiere al uso de la caja de la Tesorería del Ejército como intermediario financiero para la gestión de los pagos de la Real Hacienda y los particulares en las distintas provin-

22 Desde la tesorería y administración del Tabaco también se verifica algún pago directamente satisfecho a *regimientos de milicias e inválidos dispersos* que el tesorero del ejército asume entrada por salida. No sucede lo mismo con ninguna otra caja dentro del territorio gallego.

23 Muchos pagos efectuados en Galicia solían ser librados sobre el 3<sup>o</sup> Batallón de Artillería mientras el librador resulta ser en ocasiones el tesorero de rentas provinciales, en otras el gobernador de la plaza de La Coruña, el secretario de la Capitanía General, un subteniente del Regimiento de Infantería de León o el anterior tesorero del ejército.

cias; no se puede definir este ejercicio como propio de una institución bancaria pues no consta el cobro de ningún tipo de interés o comisión por la gestión. Se trata de cantidades depositadas en metálico en esta caja para el pago de conceptos situados al margen de la normal actividad del tesorero, dinero debido a la Secretaría de Hacienda que un acreedor hace efectivo en Galicia; cantidades retenidas por deudas contra la Hacienda que son descontadas en Galicia; cantidades retenidas a cuenta de salarios con destino a diferentes montepíos; depósitos de particulares realizados en Madrid para ser recuperados en La Coruña, o viceversa, bien sea a través de uno mismo o por individuos autorizados mediante el preceptivo aviso<sup>24</sup>. Por esta vía se estaban resolviendo importantes problemas de liquidez tanto de la Real Hacienda como de los particulares<sup>25</sup>.

*VI. Censos redimibles sobre la renta del Tabaco:* Las especificidades del año 1780 dirigidas a aportar recursos extraordinarios para la guerra contra Inglaterra comienzan con este apartado pues, en virtud de la Real Cédula de 15 de marzo de 1780, se dispuso que los capitales existentes en depósitos diversos con destino a censos fueran movilizados e impuestos sobre la renta del Tabaco con un interés del 3 por 100 anual<sup>26</sup>. Entre marzo y julio de ese año, se dictaron diferentes medidas referidas a la obligación de reunir los capitales procedentes de memorias, obras pías, pósitos públicos, vínculos y patronatos; los poseedores debían entregar fondos o créditos en las correspondientes cajas provinciales de la renta del Tabaco que los derivaría hacia las cajas de Ejército. Estos caudales formarían parte del cargo de este tesorero y serían movilizados para el gasto en las diversas funciones militares, mientras la renta del Tabaco asumía la garantía y el pago de los intereses debidos a los dueños del capital. El éxito de la propuesta, como admiten los historiadores de modo unánime,

24 El administrador de la renta de Correos de Galicia deposita un caudal en la caja de La Coruña para ser percibido por un acreedor de la Tesorería General; el administrador de Rentas Generales de Galicia deposita la cuarta parte del producto de la venta de mercancías aprehendidas como pago al secretario de Hacienda; el administrador de la renta de salinas deposita el producto del nuevo arbitrio de 2 rls./fanega asignado para el pago de milicias; Jerónimo Hinojosa sitúa en caja un caudal a favor del conde de O'Reilly en Madrid; un Intendente de Galicia deposita el valor de la deuda con el impresor de la *Colección de Órdenes del Consejo sobre Propios y Arbitrios*; Gabriel Patricio Sáez, del comercio de Madrid, sitúa sus caudales en la oficina de la Tesorería General para compensar con ellos a diversos acreedores de Galicia.

25 Es la conclusión a que llega el prof. González Enciso al analizar el uso de las tesorerías provinciales de la renta del Tabaco. Véase GONZÁLEZ ENCISO, A.: "Los usos financieros del tabaco; o bien, para qué servían los dineros obtenidos con la Renta del Tabaco", en LUXÁN, S., SOLBES, S. y LAFORET, J.J. (eds.): *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C., Fundación Altadis-ULPGC-RSEAPGC, 2000, pp. 49-51.

26 Cuestión ampliamente desarrollada en TORRES SÁNCHEZ, R.: "Tabaco y deuda pública en la España de Carlos III", en ALONSO, L.; GÁLVEZ, L. y LUXÁN, S. (eds.): *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Madrid, Fundación Altadis, 2006, pp. 95-119.

fue rotundo. A la tesorería gallega llegaron entre junio-diciembre de 1780 veintinueve censos remitidos por el tesorero de la renta del tabaco Juan José de Ayensa, cuyo montante final se eleva hasta los 1,7 millones de reales<sup>27</sup>.

La evolución conjunta del cargo de caudales dependientes de la Tesorería General, ese 15 por 100 de las entradas admitidas por el tesorero gallego, presenta así distintas alternativas cuya evolución temporal tiene interés para nuestro caso. Durante el quinquenio 1765-69 esta partida se mantuvo en un nivel muy bajo, cercano al millón de reales anuales, lo que significa que entre la Tesorería General y nuestra tesorería no existía apenas interrelación financiera alguna; ésta última vivía completamente volcada sobre la percepción y distribución de las rentas reales situadas bajo su cargo como habría sido costumbre y tradición desde el mismo año 1743. Este concepto se dispara sin embargo durante el segundo quinquenio 1770-74 hasta superar los 3 millones anuales de ingreso, un crecimiento especialmente localizado en el capítulo de caudales recibidos en caja y suplidos por Tesorería General, es decir, aquellos que hemos relacionado expresamente con la actividad de intermediación financiera. Durante el quinquenio 1775-79 la media ingresada llegó a superar los 8 millones con dos años extraordinarios, como son 1776 y 1779, en los que se alcanzan los 12 millones de reales. Se mantiene la tendencia hacia el incremento de las funciones de intermediación financiera de la caja y el apartado de gestión de letras o recibos a descuento, mientras se verifica la práctica desaparición de la llegada de fondos en metálico y de libranzas de Cruzada. Durante las urgencias del año 1780, se hunde no obstante el cargo de caudales suplidos por la Tesorería General hasta el millón de reales, diferencia que no puede ser compensada ni tan siquiera por los 1,7 millones que representan las entradas extraordinarias por censos redimibles cargados sobre el tabaco. Aunque en este último año se produzca una ruptura en la tendencia descrita, no parece suficiente en cualquier caso para alterar nuestra principal conclusión como es la de destacar el incremento desde los primeros setenta de las funciones de la tesorería militar como intermediario financiero de la Real Hacienda, una labor que se

---

27 Los caudales procedentes de mayorazgos no fueron importantes en Galicia (250.000 rls.) destacando tan sólo la imposición de Juan Pablo Zapata marqués de San Miguel de Grox. Los depósitos de iglesias, monasterios y conventos son más importantes (550.000 rls.), destacando los 300.000 del monasterio de religiosas de San Paio en Santiago y los cerca de 150.000 de la Santa Iglesia de Lugo, acompañados de depósitos muy inferiores de las dominicas de Lugo, de los mercedarios de Santiago, de los benedictinos de Celanova y de la Colegiata de La Coruña. Los caudales de capellanías, vínculos o depósitos diversos suponen una cuantía aún más importante (700.000 rls.) destacando los 600.000 rls. de Andrés Losada vecino de Santiago, además de otras cuatro capellanías y cuatro vínculos. Finalmente encontramos las cantidades procedentes de distintos colegios y hospitales (250.000 rls.), destacando los 200.000 del Hospital Real de Santiago del expolio del arzobispo Bartolomé de Rajoy para niños expósitos, así como del colegio Nuestra Señora de la Merced de Orense, del colegio de San Agustín y del hospital de pobres de Tuy (AGS, DGT, Inv<sup>a</sup> 16-6, leg. 33).

solapa con las tradicionales funciones de recaudo de rentas reales y que se potencia progresivamente. La labor de los tesoreros de ejército dista mucho de traducirse en una simple gestión de la entrada y salida de dineros recaudados por tributos reales en un territorio provincial. Algo que no ha dejado de ser, con todo y con eso, su función principal como veremos a continuación.

### *b.3. Producto de rentas*

A lo largo del Antiguo Régimen la Real Hacienda española se caracterizó por la tendencia a incrementar su financiación por la discutible vía de crear nuevas fuentes de ingreso en lugar de incrementar los gravámenes fiscales preexistentes<sup>28</sup>. Esta diversidad de rentas, como dijimos, llegaría a ser absolutamente ineficiente y justificaría el inicio, desde finales del XVII, de la tendencia a agrupar su gestión por circunscripciones territoriales. El destino de estas contribuciones agrupadas no puede ser otro que la Tesorería de Ejército más próxima físicamente. Cada reino o provincia puede mantener cierta diversidad de conceptos fiscales e incluso su propio entramado organizativo pero, ofreciendo rasgos comunes que permiten adaptarlas a un modelo más o menos general con vistas a su análisis comparativo. Así, vamos a ordenar las partidas que componen este apartado del cargo según criterios aplicados y justificados en nuestro anterior trabajo sobre la Corona de Aragón<sup>29</sup>.

Las rentas, como decimos, son numerosas pero las administraciones que remiten dineros a la tesorería no son afortunadamente tantas pues su gestión se encuentra en la mayor parte de los casos agrupada. Aún con todo, cada tesorero provincial suele encontrarse en relación directa con no menos de diez administradores, tesoreros o cajas distintos<sup>30</sup>. A esta situación hay que añadir el hecho de que los caudales aceptados por la tesorería de Galicia no tienen por qué haber sido recaudados exclusivamente dentro

---

28 Información relacionada con los presupuestos de la Monarquía española en FERNÁNDEZ ALBADALEJO, P.: Op. cit.; CUENCA ESTEBAN, J.: "Ingresos netos del Estado español (1788-1820)", en *Hacienda Pública Española*, nº 68, 1981, pp. 183-208; ARTOLA, M.: *La Hacienda del Antiguo Régimen*, Madrid, Alianza Ed./Banco de España, 1982; MERINO NAVARRO, J.P.: *Las cuentas de la administración central española, 1750-1820*, Madrid, IEF, 1987 y, por último, PIEPER, R.: op. cit.

29 Las rentas principales no son en realidad más que cuatro (tabaco, provinciales, generales y salinas), el problema conceptual surge a la hora de agregar las contribuciones restantes, un veintena de conceptos menores habituales o extraordinarios. Véase SOLBES, S.: *Territorial availability*..., p. 6; dicha clasificación se encuentra influida por las consideraciones de PIEPER, R., Op.cit., p. 97 y FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V.: op. cit., pp. 120-121.

30 En Galicia, el administrador de rentas provinciales gestiona también las rentas de aguardiente y quinto de la nieve, además de la contribución municipal de utensilios; el de rentas generales tiene a su cargo las principales rentillas (pólvora, plomo, naipes, azogue y azufre); los de tabaco y salinas manejan sus rentas en exclusiva; tenemos diversos depositarios municipales de propios y arbitrios, administradores del producto de papel sellado y lotería, las correspondientes cajas para ingresos derivados de annatas, lanzas y penas judiciales, así como tesoreros eclesiásticos totalmente independientes.

de los límites de su propio territorio; de hecho, podemos considerar que percibe normalmente el caudal procedente de contribuciones exigidas en Asturias y eventualmente las de León o Astorga, como veremos en cada caso. Hay que matizar asimismo que el valor monetario de cada renta ingresado en la tesorería provincial no se ajusta exactamente a nuestros actuales conceptos de bruto o neto pues la cuantía de la contribución recaudada está sometida a diversas revisiones y reducciones por pagos: al *valor entero* o bruto recaudado por cada renta se le debe descontar en primer lugar el coste de salarios y gastos propios de gestión para obtener su *valor líquido*; a continuación, hay que considerar una serie muy variable de consignaciones o *afectaciones* dispuestas por diferentes instancias gubernativas para su abono previo a la salida del dinero. Este último valor resultante, denominado *útil* o *líquido disponible*, es el que queda como cargo contable a favor de la Tesorería General, mientras el dinero físico se remite en la caja de la Tesorería del Ejército mediante ingresos en efectivo (con recibos de caja), cartas de pago o cargos por consentimiento<sup>31</sup>. Así, el incremento o descenso de los valores ingresados en la caja del ejército por una determinada renta puede reflejar la evolución de su recaudo efectivo, pero también la variación en los costes de su gestión o, sobre todo, el aumento o descenso de las consignaciones establecidas sobre dicha renta.

Las cifras de R. Pieper sobre la Tesorería General nos indican que las *rentas provinciales* representaron, durante este período, la principal partida de ingresos de la Monarquía con el 25 por 100 del total, a la que siguen *tabaco* con el 22 por 100, *generales* con el 20, *salinas* con el 7, *tributos habituales* con el 15 y *extraordinarios* con el 11<sup>32</sup>. En el caso de Galicia, como observamos en el cuadro nº 2, las *rentas de tabaco y provinciales* son las que más aportan con el 34 por 100 del capital en cada caso, *salinas* otro 12 por 100, *generales* muy poco pues no superan el 9 por 100 y, ya más alejados, ingresos *ordinarios y extraordinarios* con un 10 por 100 entre ambos. Con los correspondientes matices, la tendencia resultante no se aleja en exceso de la del conjunto nacional, destacando en el caso gallego la importancia de tabaco y salinas junto a la escasa aportación de generales y del apartado de varios. Profundizaremos a continuación en el análisis temporal de estos conceptos fiscales.

---

31 Aunque el visto bueno de la Tesorería General sigue siendo preceptivo, no resultaba necesario ni eficaz centralizar físicamente los ingresos de cada renta y territorio en Madrid. Es un hecho contrastado para Valencia en SOLBES, S.: "El estanco del Tabaco en el reino de Valencia (siglo XVIII)", en *Estudis* nº 32, 2006, 291-319 donde se pueden encontrar los valores enteros, líquidos y útiles de esta renta; estos últimos se pueden comparar con los datos sobre el cargo de la Tesorería de Valencia en FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V.: Op. cit., pp. 120-121 para concluir que las cifras son prácticamente coincidentes.

32 Datos de PIEPER, R: Op. cit., p. 99. Hemos reducido nuestro cálculo a lo que conceptuamos como "ingresos por rentas" porque la mitad del cargo asumido por el tesorero general proviene de partidas remitidas por tesoreros de ejército, créditos, depósitos, cargos después de cesado y otros.

*I. Renta del Tabaco*<sup>33</sup>: Establecido el monopolio fiscal sobre este producto en la Corona de Castilla desde 1636, tras la acumulación de una serie de circunstancias que resultaría prolijo detallar, quedó dispuesta por R.D. su *Universal Administración* a partir de septiembre de 1731 mientras que las normas para su gestión administrativo-contable quedaban codificadas en la *Real Instrucción* de abril de 1740, coincidiendo así en el tiempo con la ordenación de las funciones del tesorero general. Se alcanzaba la aspiración borbónica de armonizar un modelo uniforme de gobierno del monopolio gestionado alrededor de una serie de *administraciones provinciales* centralizadas en la capital (en este caso la ciudad de La Coruña), donde debían localizarse almacenes y empleados principales de gestión, resguardo y justicia. Cada territorio procedía a subdividirse en *administraciones particulares* con pequeños almacenes para recepción y venta al por mayor, además de la distribución del género para expedirlo al por menor en estancillos o puntos de venta con comisión del 10 por 100<sup>34</sup>. Este proceso de ordenación administrativa fue aplicado dentro de un contexto de continuas revisiones al alza de las tarifas de venta pero, finalmente, los precios dispuestos en 1741 se mantuvieron inalterados durante casi cuarenta años hasta que los agobios financieros de la Corona obligaron a elevar las tarifas precisamente en el año 1780. La estabilidad en los precios durante nuestra serie tendría que traducirse, como ocurre de hecho en el conjunto de la Monarquía, en un aumento de los ingresos fiscales del tabaco por evolución de su consumo paralelo cuando menos al crecimiento de la población<sup>35</sup>.

Como observamos en el gráfico nº 2, no es esto lo que sucede en Galicia porque, el caudal ingresado por esta renta desciende desde los 11 millones de 1766 para estabilizarse en los 6 millones. La explicación es sencilla pues, en realidad, los in-

33 Mucho se ha escrito en los últimos años acerca del monopolio tabaquero especialmente por parte del *Grupo de Estudios sobre el Tabaco* del que formo parte. Véase GONZÁLEZ ENCISO, A. y TORRES SÁNCHEZ, R. (eds.): *Tabaco y economía en el siglo XVIII*, Pamplona, EUNSA, 1999; LUXÁN, S., SOLBES, S. y LAFORET, J.J. (eds.): *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*, Las Palmas de G.C., Fundación Altadis-ULPGC-RSEAPGC, 2000; GRETA: "El consumo de tabaco en España en el siglo XVIII", en *Cuadernos de Investigación Histórica* nº 19, pp. 313-345. ALONSO, L.; GALVEZ, L. Y LUXAN, S. (eds.), *Tabaco e Historia Económica. Estudios sobre fiscalidad, consumo y empresa (siglos XVII-XX)*, Fundación Altadis, 2006. Es inminente la publicación de un nuevo trabajo conjunto de este grupo sobre el estanco a nivel regional que incluirá un estudio de la prof. Gárate Ojanguren sobre la administración provincial de Galicia que aportará sin duda mucha luz al tema que estamos tratando.

34 Esta cuestión se encuentra desarrollada en SOLBES, S.: "Abastecimiento y distribución de tabacos en el marco del estanco general español (siglos XVII y XVIII)" en ALONSO, L., GÁLVEZ, L. y LUXÁN, S. (eds.): Op. cit., pp. 121-148.

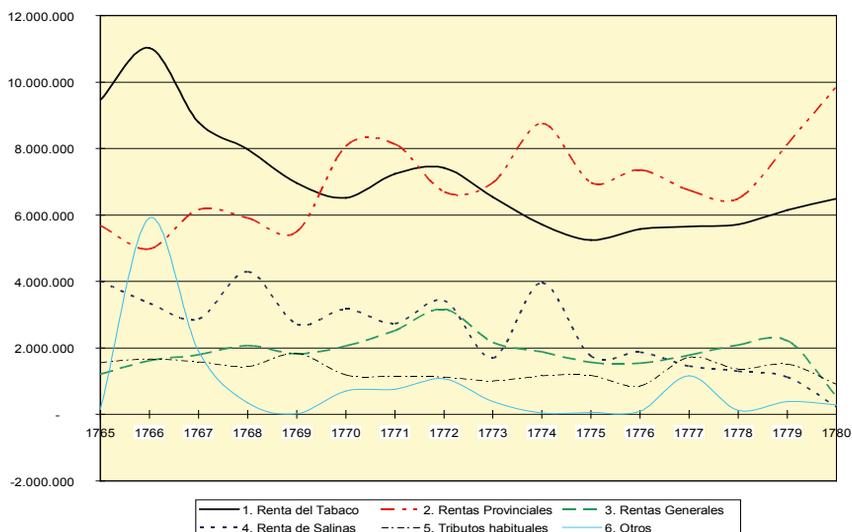
35 ARTOLA, M.: Op. cit. pp. 310-311 y GRETA: Op. cit., pp. 316-317 manejan valores líquidos para el estanco del Tabaco superiores a los que PIEPER: Op. cit., p. 99 admite como ingresados en Tesorería General (79,8 millones de reales frente a 67,6 millones de media), diferencia que ejemplifica nuestra distinción entre valor líquido y valor útil. El asunto está aún más claro en TORRES SÁNCHEZ, R.: *Tabaco y deuda pública...*, p. 6 cuyos valores distinguen la siguiente evolución entre 1768 y 1780: el valor entero pasa de 100 a 119,5 millones de reales; el valor líquido de 80,8 a 96,9 millones; y, finalmente, el valor útil de 65,9 a 82,6.

Cuadro nº 2: Producto de rentas reales asumido  
como cargo en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia (en reales de vellón)

	1765-69	1770-74	1775-80	Media anual	% rentas
<b>1. Renta del Tabaco</b>	8.841.926	6.686.870	5.809.549	7.031.330	34,2%
<b>2. Rentas Provinciales y agregados</b>	5.643.774	7.717.602	7.587.790	7.020.851	34,1%
Rentas provinciales	4.979.529	6.436.057	6.528.158	6.015.430	
Renta de Aguardiente	84.924	308.055	31.865	134.755	
Contribución de Utensilios	579.320	973.490	1.027.767	870.666	
<b>3. Rentas Generales y agregados</b>	1.704.131	2.359.299	1.621.892	1.878.032	9,1%
<b>4. Renta de Salinas</b>	3.447.336	2.991.044	1.285.501	2.494.057	12,1%
<b>5. Otros tributos habituales</b>	1.615.234	1.124.477	1.253.847	1.326.352	6,4%
<b>5.1. Sobre producto</b>	614.379	623.560	743.304	665.595	
Siete rentillas	246.383	258.743	367.021	295.485	
Renta del Papel Sellado	353.597	333.679	325.169	336.712	
Real Lotería	14.398	31.137	51.115	33.398	
<b>5.2. Sobre personas o grupos sociales</b>	891.684	492.492	499.663	619.929	
Medias Annatas	17.502	16.912	14.840	16.319	
Derecho de Lanzas	16.488	16.367	34.529	23.216	
Penas de Cámara y Gastos Justicia	8.203	4.433	-	3.949	
Rentas eclesiásticas	849.491	454.780	450.294	576.445	
<b>5.3. Sobre municipios</b>	109.171	8.425	10.880	40.829	
Valimiento 2 % Propios y Arbitrios	9.171	8.425	10.880	9.579	
Renta de Estafetas	100.000	-	-	31.250	
<b>6. Efectos extraordinarios</b>	1.664.019	589.988	351.359	836.137	4,0%
<b>6.1. Derechos de Indias</b>	1.181.387	12.119	174.647	438.463	
<b>6.2. Varios</b>	453.246	504.011	90.447	333.060	
<b>6.3. Reintegrado a la Hacienda</b>	29.386	73.858	86.265	64.613	
<b>TOTAL</b>	<b>22.066.258</b>	<b>21.469.280</b>	<b>17.909.939</b>	<b>20.586.758</b>	<b>100%</b>

FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-6, legs. 26-30.

Gráfico nº 2: Evolución de las rentas cuyo producto es admitido como cargo en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia, 1765-1780 (reales de vellón)



FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-6, legs. 26-30.

gresos del estanco estrictamente gallego no superaron nunca los 7 millones de reales pero sucede que, hasta 1769, se percibía dinero de Asturias y, en el caso de 1766, se contabilizan otros 1,7 millones remitidos desde Canarias. De todos modos, no se puede ocultar el hecho de que el producto de la renta descendió en Galicia de 7 a 5,5 millones dentro un contexto de expansión general de los valores del estanco, lo que debe ponerse en relación con la expansión del contrabando en territorios limítrofes de la Monarquía.

*II. Rentas Provinciales y Agregados:* No resulta posible, ni pensamos que sea necesario, detallar toda la serie de conceptos impositivos (alcabalas y cientos, millones, servicio o tercias, entre otros) integrados dentro de este sistema contributivo que toma su nombre precisamente del hecho de unificar su recaudo a nivel territorial<sup>36</sup>. Su correspondiente gravamen podía ser recaudado mediante administración directa, arrendamiento o encabezamiento a las distintas ciudades o municipios que disponían, según su criterio, de distintas posibilidades para hacer frente a su deuda con la Corona. En algunos lugares las provinciales se mantuvieron arrendadas pero, a lo largo de la década de 1740, la mayor parte quedaron situadas bajo administración directa. Estamos hablando en consecuencia de una partida cuyos ingresos tienden a resultar en principio estables pues la carga consignada no varía salvo que la Corona tuviera a bien revisar los encabezamientos, incorporar al sistema alguna partida extraordinaria (como había sucedido con la renta de aguardiente o la contribución de utensilios) o, como en 1780, fuera establecido como medida extraordinaria el aumento de un tercio en la recaudación<sup>37</sup>.

Tampoco se cumple este precepto en el caso gallego, pues la cuantía obtenida por el conjunto de las provinciales se sitúa en la franja de los 6 millones durante el primer quinquenio pero se eleva desde 1770 para situarse con altibajos en torno a los 8 millones durante toda la década hasta el incremento del tercio de 1780 que permite

36 Puede consultarse para ello GARCÍA-LOMBADERO, J.: "Algunos problemas de administración y cobranza de las rentas provinciales en la primera mitad del siglo XVIII", en OTAZU, A. (ed.): *Dinero y crédito (siglos XV al XIX)*, Madrid, 1978, pp. 63-87; ZAFRA OTEIZA J.: *Fiscalidad y Antiguo Régimen. Las rentas provinciales del reino de Granada (1476-1780)*, Madrid, Junta de Andalucía-IEF, 1991; o, más recientemente, ANGULO TEJA, M<sup>a</sup> C.: "Los ingresos y gastos procedentes de las Rentas Provinciales, 1768-1784" en *Revista de Historia Económica*, Año XX, nº 3, 2002, pp. 479-507.

37 En compensación por la supresión del estanco del aguardiente por R.D. 19 de julio de 1746 se estableció una cuota equivalente a lo que antes importaba, con anotaciones independientes, que debía administrarse con las rentas provinciales. La importante cuantía de la contribución de utensilios se recauda en los municipios en sustitución de la obligación del hospedaje de las tropas en tránsito y, debido en buena medida a su valor, también quedaba bajo el cargo del administrador de rentas provinciales. Angulo Teja ofrece para nuestro período de análisis unos valores líquidos por rentas provinciales que oscilan efectivamente muy poco entre los 91,5 millones de 1768 y los 97,8 de 1780 (véase ANGULO TEJA, Op. cit., p. 496).

llevar esta cifra hasta los 10 millones<sup>38</sup>. Así, los datos de la tesorería acabarían evidenciando que los fosilizados encabezamientos de provinciales evolucionan al alza durante este período mientras el consumo de tabaco, al menos el legal, desciende. Siempre puede suceder, conviene no olvidar, que parte del valor líquido obtenido por una renta fuera desviada hacia otra caja o consignación preestablecida<sup>39</sup>.

*III. Rentas Generales de Aduanas y Agregados:* El otro grupo tradicionalmente enraizado de gravámenes impositivos se encuentra constituido por los diferentes derechos arancelarios recaudados en las distintas administraciones aduaneras de la Monarquía. Tanto las denominaciones como los tipos arancelarios pueden ser distintos en cada territorio pero se trata siempre de contribuciones de carácter indirecto *ad valorem* basadas en listas de aranceles que indican el valor de la mercancía y el impuesto que le corresponde<sup>40</sup>. Insertas dentro de un proceso de pretendida supresión de tradicionales arrendamientos, llegarían a ser directamente gestionadas por empleados de la Real Hacienda desde 1741<sup>41</sup>. Durante la mayor parte de la centuria sus valores oscilaron a la baja hasta que, como consecuencia de las medidas adoptadas en relación con el libre comercio americano y la regulación de sus contribuciones, se convirtieron en causa principal del aumento de los ingresos tributarios posteriores a 1784, fuera ya del marco cronológico de nuestro estudio.

Las oscilaciones del período 1765-80 en Galicia son realmente importantes: en 1765 disponemos de 750.000 reales de Galicia más 450.000 de Asturias pero, al igual que sucede con el tabaco, el caudal asturiano deja de percibirse desde 1769; desde entonces, al igual que provinciales, muestran una línea ascendente que les lleva a superar

---

38 Estos valores incluyen una aportación bastante regular de 200.000 reales anuales por provinciales de Asturias, a la que se añaden diversas partidas extraordinarias especialmente concentradas entre 1768-71: en 1768 recibió casi un millón de reales de Cuenca y Murcia; en 1770 un millón de León; y en 1771 más de un millón de León, Palencia, Burgos, Valladolid y Toro.

39 Los datos de Angulo Teja sobre valores líquidos ingresados por Rentas Provinciales en Galicia presentan una tendencia similar a la nuestra con pequeñas discrepancias: 6,3 millones de reales en 1768, 6,4 en 1772, 6,8 en 1776, 7,3 millones de 1780 y finamente 8,3 en 1784 (véase ANGULO TEJA: Op. cit., pp. 491-492). Hay que tener en cuenta que el procedimiento para el recaudo y la consiguiente disponibilidad del dinero de provinciales era, al contrario que en el caso del tabaco, bastante lento y provocaba continuos atrasos en la recepción de los caudales.

40 Hasta 1782, no quedó dispuesto un arancel único para su aplicación en todos los puertos con un derecho general del 15 %. Véase GARCÍA-CUENCA ARIATI, T.: "Las rentas generales o de aduanas de 1740 a 1774", en ANES, G., ROJO, L.A. y TEDDE, P.: *Historia económica y pensamiento social*, Madrid, Alianza, 1983, pp. 237-262; e ibidem: "El sistema impositivo y las rentas generales o de aduanas en España en el siglo XVIII", en *Hacienda Pública Española*, monografía nº 1, 1991, pp. 59-74.

41 El término *agregados* procede a su vez del hecho de que, como sucede con las provinciales, los directores de rentas generales administraban asimismo otros tributos o contribuciones con el fin de reducir la superposición de ámbitos gestores. Para ampliar este apartado puede consultarse SOLBES, S.: "Las Rentas Generales de Aduanas y Agregados de Canarias, 1765-1780" en *XVII Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de G.C, Cabildo de Gran Canaria, 2006.

los 3 millones en 1772 para descender y mantenerse desde entonces en los 2 millones. La situación experimenta un verdadero colapso en 1780, al decretarse la suspensión del tráfico marítimo a causa de la guerra: los ingresos obtenidos apenas superan el medio millón de reales pero sabemos que la mayor parte del dinero estaba siendo retenido en América o en otros destinos para ser remitido, como decimos, a partir de 1784.

*IV. Renta de Salinas:* El monopolio estatal sobre extracción y distribución de la sal en Castilla y Aragón quedó igualmente dispuesto bajo administración directa desde 1749, lo que permitía al gobierno fijar el precio de venta del producto a voluntad y organizar su suministro, de modo semejante al que hemos visto para el caso del tabaco, por medio de una serie de almacenes provinciales o *alfolies*. Aunque la administración directa suprimió recargos especiales sobre el precio del producto, Carlos III decretó en 1761 un nuevo incremento de 2 reales por fanega cuyos ingresos estarían consignados para la construcción de carreteras y canales (que hemos visto detallados en las cantidades que un tesorero dejaba al sucesivo); en 1767 volvió a incrementarse el precio de la sal y de nuevo lo hizo en 1779.

Dicha renta, más importante en la Corona de Aragón que en la de Castilla, también escapa en Galicia a la norma castellana para ofrecernos ingresos elevados y sostenidos que se sitúan en los 3 millones de reales<sup>42</sup>. Hasta 1771 se une a los caudales gallegos, como suele ser habitual, entradas relativamente poco importantes procedentes de Asturias o de León. A partir de 1775 las cifras se contraen progresivamente hasta que, como sucede en el caso de las generales, el efecto del cierre de las rutas comerciales se manifiesta catastrófico para los ingresos del monopolio con los 200.000 reales de 1780.

*V. Tributos habituales:* Este apartado, con algo más de 1,3 millones de reales de media anual está formado por no menos de quince conceptos fiscales que, siguiendo a Pieper, agrupamos en función del sujeto pasivo afectado por la carga tributaria, esto es, impuestos indirectos sobre producto, sobre personas o grupos sociales y, por último, sobre municipios. Resulta una partida muy prolija y farragosa en su detalle pero no es necesario dispersar nuestra atención pues, detrás de tanto concepto y caja, se encuentra la realidad de que por encima de 300.000 reales sólo se obtienen recursos por *papel sellado* y *efectos extraordinarios de Cruzada*.

Los tributos especiales sobre bienes o productos de consumo, tradicionalmente relacionados con la contribución de millones, incluyen a las *siete rentillas* (azogue, azufre, pólvora, plomo, naipes y quinto de la nieve) con valores destacables sólo en su conjunto, los derechos reales establecidos sobre el *papel sellado* cuya trascenden-

---

42 Hay que tener en cuenta que Galicia no produce toda la sal que consume y que ésta se importa, normalmente desde Andalucía, como hemos podido comprobar por los pagos realizados al correspondiente tesorero de ejército.

cia pecuniaria hemos destacado y, desde 1764, la *lotería* que al menos en este territorio consolidada<sup>43</sup>. Los tributos sobre personas incluyen el *derecho de lanzas* como gravamen anual que recae sobre el portador de un título nobiliario<sup>44</sup>, los caudales retenidos en el pago de salarios por concepto de *medias annatas*<sup>45</sup>, las *penas de cámara y gastos de justicia*, variables por definición, fijadas por las distintas instancias judiciales del reino y, en último lugar, la parte del producto de rentas eclesiásticas no incluida en los cargos del tesorero general que se clasifica expresamente como *efectos extraordinarios* para diferenciarlos de lo gestionado desde la Corte<sup>46</sup>. En tercer lugar, los gravámenes dispuestos sobre ingresos municipales consisten en dos partidas insignificantes en este caso como son el producto del real valimiento del 2 por 100 sobre los ingresos de *propios y arbitrios* de los municipios (antes de 1761 se retenía un 4 por 100) y la *renta de estafetas*.

Hablamos de 600.000 rls. recaudados por contribuciones sobre producto y otros 600.000 por personales más una pequeña partida de municipales, que constituyen, y eso es lo llamativo del caso, un ingreso relativamente estable en su evolución temporal. Dicha estabilidad es seguramente el argumento que justifica su supervivencia, con un porcentaje nada despreciable del 6 por 100 de los ingresos, en medio de tantas reformas como las experimentadas.

*VI. Efectos extraordinarios:* Incluimos en este último apartado las entradas ocasionalmente registradas que, por descontado, presentan importantes fluctuaciones derivadas de su propia irregularidad. Las cantidades obtenidas por este apartado apenas superan el 4,0 por 100 de los ingresos de la tesorería pero resultan significativas en función de alguna necesidad o problema concreto. Es lo que sucede con una partida, que no hemos sabido ubicar en otro apartado, de más de 2 millones del Real Patrimonio de Canarias remitidos a esta tesorería en 1766 (lo que sí nos sirve además para destacar que en Galicia no existen ingresos derivados de este concepto patrimonial) o el dinero

---

43 La pólvora aporta 150.000 reales anuales que provienen 125.000 de Galicia y 25.000 de Asturias más alguna partida de León; el plomo tiene una rentabilidad inferior y con mayores oscilaciones, 100.000 reales de Galicia más 10.000 de Asturias (sorprenden los 300.000 reales de 1777); los naipes ofrecen una evolución parecida a la del plomo pero con ingresos inferiores situados en torno a los 35.000 reales; azufre y azogue sólo incluyen los valores de Galicia y no producen más allá de 15.000 reales entre las dos; los ingresos por el quinto de la nieve son insignificantes (5.000 reales). El papel sellado, con 300.000 reales de Galicia y 30.000 de Asturias, tiene sus propios tesoreros siendo en ambos territorios miembros de la familia Cuetos. La lotería también tiene administrador particular como es Juan Barbie.

44 El marqués de Aranda, el conde de San Román, el conde de Maceda o el marqués de Bendoña, entre un número bastante reducido de personalidades.

45 La mitad de la renta anual del primer año de ejercicio de cargos públicos. Hemos localizado, entre otros los del regente y cuatro alcaldes mayores de la Audiencia, el alcalde mayor de La Coruña, el corregidor de la villa de Vivero, el procurador general de El Ferrol, Graña u Orense.

46 Esta partida ofrece por sí misma 600.000 reales de media que proceden de la Santa Cruzada de obispos gallegos y asturianos a los que se añade, sólo entre 1765-1768, la gracia del Excusado.

remitido desde *Depositaria de Indias* entre 1766-67<sup>47</sup>. Entre el resto de partidas apenas podemos destacar el producto de la venta de efectos de la Real Hacienda, el valimiento de lo enajenado o la venta de paños de la reales fábricas, además de diversas multas; el caudal *reintegrado a la Real Hacienda* se refiere a los pagos realizados por este tesorero por alcances en cuentas de diversos militares, gastos de maestranza, alquiler de barcos, mantenimiento de desertores y otras partidas similares.

En resumen, los ingresos monetarios por recaudo de rentas reales representan, como sabemos, una media del 75 por 100 del cargo aceptado por el tesorero de Galicia pero con una evolución porcentual a la baja debida tanto a la creciente importancia de las actividades financieras de la caja como a la reducción efectiva de los valores netos ingresados por rentas desde los 22 millones del primer quinquenio hasta los 18 millones del último período analizado. Dicho descenso sería achacable a la renta del tabaco en primer lugar, a la progresiva reducción de los efectos extraordinarios remitidos de otros territorios y al colapso de generales y salinas en los últimos años de nuestro análisis.

### c) *Partidas de la data*

No es nuestra intención, ni disponemos de espacio para ello, analizar la composición y estructura del ejército dependiente de la tesorería de Galicia, pero podemos aproximarnos al análisis del gasto total consignado sobre esta caja, su distribución entre los distintos apartados de la data y su evolución temporal.

La respuesta a la primera cuestión (subtotal I del cuadro nº 3) no puede ser más explícita, pues el gasto medio de la Tesorería de Ejército de Galicia durante el período 1765-80 se sitúa en una cifra cercana a los 25 millones de reales; la variación interanual no se desvía en ningún momento de esta cifra y no se registra ningún efecto derivado de los cambios de coyuntura política.

El uso de los caudales tiene un carácter preferentemente castrense, no en vano estamos hablando de una tesorería militar, y, como es sabido, en torno al 70 por 100 de los gastos totales de la monarquía entre 1753 y 1780 estuvieron dirigidos hacia el sostenimiento de los ejércitos<sup>48</sup>. Cualquier gasto significativo de otro carácter debe corresponder en este caso a la Tesorería General y así, no puede sorprendernos que el 91,7 por 100 del caudal manejado por esta tesorería militar tenga como destino el

---

47 Fueron remitidos exactamente 3,7 millones de reales en 1766, 1,8 millones en 1767 y un millón en 1777. Sobre esta tesorería debe consultarse MARICHAL, C.: "Beneficios y costes fiscales del colonialismo: las remesas americanas a España", en *Revista de Historia Económica*, nº 3, 1997, pp. 475-505.

48 PIEPER, R.: Op. cit., p. 165.

pago a los diversos ejércitos. Tenemos que considerar que existe un porcentaje del 5,4 por 100 referido al dinero remitido a caja cuyo uso último desconocemos, pero que es muy probable que tuviera asimismo carácter militar. Así que tan sólo un 3 por 100 del presupuesto se encuentra expresamente destinado a gastos de carácter civil, esto es, menos de 750.000 reales anuales<sup>49</sup>. Se trata de los pagos dirigidos al sostenimiento del aparato administrativo territorial de la Monarquía, entre los que destacan los salarios de diversos ministros de justicia, de hacienda y de guerra, además del abono de créditos de testamentaria, pequeñas partidas abonadas a personal dependiente de Casas Reales o pensiones de Hacienda.

Detallando en cierta medida el gasto militar vemos en el gráfico nº 4 que la más importante partida es la destinada a la *tesorería de Marina* localizada en la base naval de El Ferrol pero, lamentablemente, también es el apartado del que podemos ofrecer menos información pues el dinero se transfiere a dicho organismo para proceder a su distribución, generando una contabilidad propia que nosotros no hemos manejado. Sólo podemos observar que existe un cierto equilibrio entre el coste del ejército terrestre y el de marina pues, mientras que en 1765 eran remitidos cerca de 13 millones a marina y 7,5 a tierra, se tiende progresivamente a la unificación de ambos apartados en los 10 millones. En este último apartado, el apunte que experimenta un mayor desarrollo es el correspondiente a *Infantería y Milicias* (a la que podemos añadir soldados dispersos) que evoluciona desde los 4 a los 7 millones; lo mismo sucede con *Caballería y Dragones*, insignificante al inicio de la serie pero que asiste a una dotación creciente hasta llegar a los 700.000 reales; *Plazas Fuertes, Fortificaciones y Artillería* permanecen por contraposición muy estables, lo mismo que los salarios de altos *Oficiales Generales* de los diversos cuerpos. El concepto de *Gastos Generales* agrupa la partida principal de extraordinario de guerra, cajón de sastre en este ámbito, y posteriormente se refiere a abastecimiento de los ejércitos, asistencia sanitaria y pensiones: el gasto por aprovisionamiento de víveres resulta destacable en los setenta mientras el de vestuario lo fue durante el período 1765-69 pero en cualquier caso no van entre ambos más allá de los 200.000 rls.; las pensiones para heridos de guerra, viudas y limosnas constituyen unos conceptos no tan diferenciados en la práctica como cabría suponer. En resumen, el término que mejor se ajusta a la evolución temporal de los datos es el de estabilidad o fosilización presupuestaria en los 25 millones anuales.

---

49 FRANCH BENAVENT, R. y GIMÉNEZ CHORNET, V.: Op. cit., pp. 124-129 también efectúan diversas catas en torno a la data en la Tesorería de Ejército de Valencia, calculando asimismo que sólo el 3 por 100 del gasto tiene carácter civil.

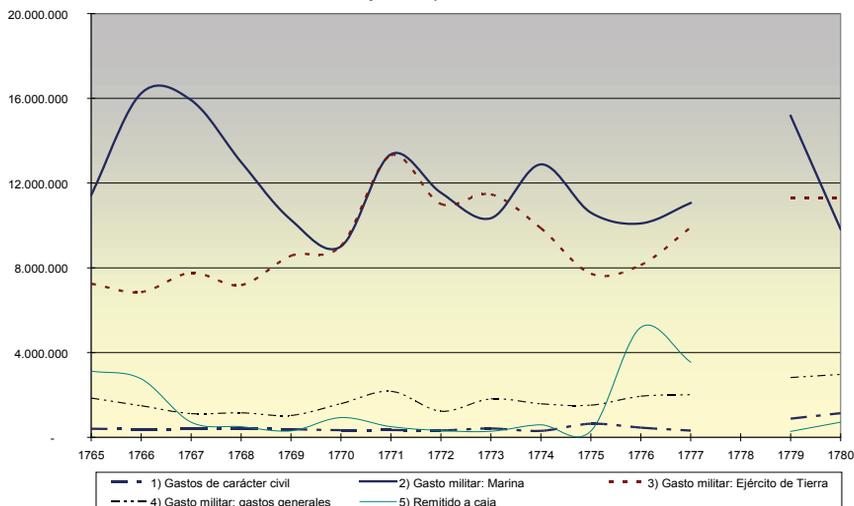
Cuadro nº 3: Partidas del gasto asumidas como data en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia (en reales de vellón)

	1765-69	1770-74	1775-80	Media	%
<b>1) Gastos de carácter civil</b>	<b>625.177</b>	<b>611.081</b>	<b>963.511</b>	<b>733.256</b>	<b>3,0%</b>
Ministros y Tribunales de Justicia	250.801	257.080	248.723	252.201	
Ministros de Hacienda y Guerra	234.549	266.495	274.653	258.566	
Se <sup>a</sup> Despacho y T <sup>a</sup> Mayor	74.355	67.180	69.914	70.483	
Extraordinario de Hacienda	3.188	3.635	343.138	116.654	
Otros	62.284	16.691	27.083	35.353	
<b>2) Gastos de carácter militar</b>	<b>21.923.392</b>	<b>23.748.992</b>	<b>22.769.990</b>	<b>22.765.213</b>	<b>91,7%</b>
2.1. T <sup>a</sup> Marina de El Ferrol	13.303.374	11.400.398	11.114.096	11.939.289	48,1%
2.2. Ejército de Tierra	7.287.907	10.670.309	9.581.613	9.132.176	36,8%
Infantería, inválidos y milicias	4.484.690	6.322.184	6.127.267	5.644.714	
Fortificaciones y artillería	1.724.900	3.087.358	1.851.898	2.221.385	
Regim <sup>o</sup> Real de Artillería	582.703	636.292	545.138	588.045	
Caballería y Dragones	5.193	23.452	304.291	110.979	
Ingenieros	106.029	79.319	76.397	87.248	
Soldados dispersos	-	-	179.127	11.942	
Estado Mayor Plazas y Artillería	302.676	351.651	355.663	336.663	
Oficiales Generales	81.716	170.053	141.832	131.200	
2.3. Gastos generales	1.332.111	1.678.285	2.074.282	1.693.748	6,8%
Extraordinario de Guerra	618.655	919.654	1.199.119	912.476	
Hospitales	428.494	539.558	644.608	537.554	
Provisión de víveres	77.716	148.576	179.366	135.219	
Menajes y vestuario	142.873	25.027	37.662	68.521	
Pensiones, limosnas y otros	64.372	45.469	13.527	39.978	
<b>3) Remitido a caja</b>	<b>1.482.127</b>	<b>525.218</b>	<b>2.006.923</b>	<b>1.338.089</b>	<b>5,4%</b>
<b>Subtotal I</b>	<b>24.030.695</b>	<b>24.885.291</b>	<b>25.740.424</b>	<b>24.836.558</b>	<b>100,0%</b>
<b>4) Tesorero Sucesivo</b>	<b>1.989.526</b>	<b>2.714.830</b>	<b>3.250.107</b>	<b>2.651.487</b>	
<b>TOTAL</b>	<b>26.082.914</b>	<b>27.626.273</b>	<b>29.229.927</b>	<b>27.646.372</b>	

FUENTE: AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-6, legs. 26-30. No se contabilizan los datos del año 1778.

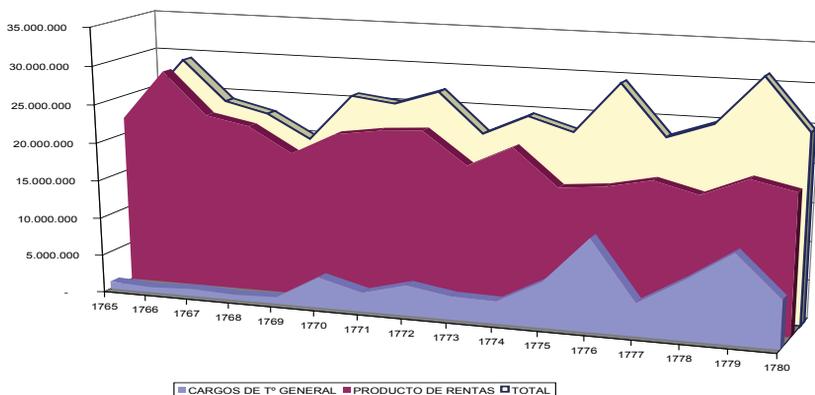
Gráfico nº 3:

Evolución de la data en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia, 1765-1780 (reales de vellón)



FUENTE: AGS, DGT, Inv<sup>o</sup> 16-6, legs. 26-30.

Gráfico nº 4: Evolución del cargo general de caudales admitidos en la Tesorería del Ejército y Reino de Galicia, 1765-1780 (reales de vellón)



FUENTE: AGS, DGT, Invº 16-6, legs. 26-30.

### 3. Valoración final

Podemos concluir nuestro análisis con la estimación de la evolución del cargo realmente asumido por el tesorero del ejército de Galicia, es decir, valorando exclusivamente el apartado de ingresos por rentas más caudales gestionados por Tesorería General, sin tener en cuenta el artificio contable que representa el dinero remitido por el tesorero antecedente que ya se encuentra disponible en caja al comienzo de la anualidad (véase gráfico nº 4). Resulta interesante comprobar que, pese a las oscilaciones interanuales, esta suma manifiesta una evolución bastante estable situada asimismo en los 25 millones de reales anuales que, como sabemos, es el caudal que exigía el gasto consignado a la tesorería. Nuestra primera conclusión puede ser entonces que el presupuesto de la tesorería gallega se encuentra en realidad completamente congelado, mostrando una escasa flexibilidad presupuestaria a la que no afecta en absoluto la evolución de la coyuntura histórica.

La composición interna del cargo sí experimenta cambios de cierta trascendencia. Durante el primer quinquenio depende prácticamente en exclusiva del producto de rentas recaudado en Galicia, al que se añaden partidas procedentes de Asturias y de otros territorios e incluso de la Depositaria de Indias. A partir de entonces, los valores recaudados en Galicia se mantienen estables pero las partidas “foráneas” evolucionan a la baja por lo que, desde 1770, el tesorero dispone de tan sólo 20 millones recau-

dados en Galicia, una cantidad insuficiente para la atención del gasto. El equilibrio presupuestario se alcanza entonces mediante pagos directos de Tesorería General (libranzas, letras, recibos, etc.) y, especialmente, mediante dinero recibido y suplido por Madrid. Durante nuestro último período de análisis la situación se agrava pues los ingresos por rentas propios de Galicia evolucionan radicalmente a la baja, al contrario de lo que sucede en el conjunto de la Monarquía; no podemos explicar los motivos del caso pues aún no sabemos si este hecho obedece a una contracción efectiva en la recaudación o a que los caudales obtenidos estuvieran siendo destinados a otros fines u otras cajas. El caso es que esta partida presupuestaria se acomoda dentro de una banda de fluctuación que oscila entre los 15 y los 20 millones de reales, que necesita ser compensada con otros 5 o 10 millones procedentes de Tesorería General.

Congelación y escasa flexibilidad presupuestaria combinada con un descenso del cargo por ingresos provenientes del recaudo de rentas reales que es paralelo al aumento de las funciones de intermediación financiera de la caja. Estos son, por tanto, los tres argumentos que situamos como colofón a nuestro análisis sobre la Tesorería de Ejército de Galicia.